



*Copia fiel del Original*

"Año de la consolidación económica y social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000127 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes 23 FEB 2010

VISTO: El Oficio N° 154-2010-GR TUMBES-DRET - D de fecha 08 de febrero del 2010 e Informe N° 130-2010/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORA.-I de fecha 12 de febrero del 2010, sobre recurso de apelación contra el Oficio N° 3806/09-GRT-DRET-OADM-REM Y PENS-D de fecha 29 de diciembre del 2009, sobre Reajuste de la Bonificación Excepcional Indexado al 1% del Impuesto General a las Ventas;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que, mediante escrito de fecha 18 de diciembre del 2009, la docente MIRIAM CARMINA BOYER DE GUEVARA, solicita ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, el reajuste de la Bonificación Excepcional por IGV, retroactivamente al 01 de enero de 1992, el reintegro de las remuneraciones devengadas más intereses legales, sustentado su peticitorio en el texto del Decreto Supremo N° 261-91-EF;

Que, mediante Oficio N° 3806/09-GRT-DRET-OADM-REM Y PENS-D de fecha 29 de diciembre del 2009, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, ha denegado el peticitorio sobre reajuste de la bonificación excepcional por Impuesto General a las Ventas a la ciudadana MIRIAM CARMINA BOYER DE GUEVARA, por considerar que todas las remuneraciones, pensiones y bonificaciones fueron fijadas por el Decreto Legislativo N° 847 en montos de dinero y que se encuentra prohibido cualquier reajuste o incremento de remuneraciones desde el año 1992 al 2009 por las leyes de Presupuesto del Sector Público y la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público de acuerdo con las medidas de austeridad y gastos de personal.

Que, contra el Oficio citado en el párrafo que antecede, la administrada interpone recurso de apelación, el mismo que es remitido a esta Sede Regional, con el Oficio mencionado en el visto; alega la impugnante que, la Bonificación Excepcional por IGV fue creada por el D. S. N° 261-91-EF, mediante la cual se otorga a los trabajadores docentes y no docentes de los programas presupuestales integrantes del Pliego Ministerio de Educación, una bonificación Excepcional del monto originado de la recaudación del 1% del IGV, distribuido en forma equitativa entre trabajadores activos y cesantes; que en el artículo 3° del mismo dispositivo legal se estableció que únicamente para el año 1991, dicha bonificación tendría un importe fijo de S/17.25, pues esta





*Copia fiel del Original*

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

**000127** -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes **23 FEB 2010**

bonificación se indexaba anualmente conforme se incrementaba la recaudación por IGV en el periodo fiscal correspondiente, y que hace aproximadamente cinco años que el porcentaje correspondiente por IGV se incrementó del 18% al 19% sin embargo desde 1991 a la fecha el monto correspondiente por la Bonificación Excepcional por IGV se mantiene inmóvil, cuando debía reajustarse anualmente, por lo que, solicita se reajuste su bonificación desde el 01 de enero de 1992, fecha en la que se afecta su derecho al pago de su remuneración;

**II. DELIMITACIÓN NORMATIVA**

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes anotada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 261-91-EF, dispuso otorgar una Bonificación Excepcional del monto originado de la recaudación del 1% del Impuesto General a las Ventas (IGV), distribuidos en forma equitativa entre los trabajadores activos y cesantes, docentes y no docentes de los Programas Presupuestales integrantes del Pliego Ministerio de Educación, Direcciones Departamentales de Educación y Unidades de Servicios Educativos a cargo de los Gobiernos Regionales, así como de los Organismos Públicos Descentralizados del Sector Educación; asimismo el artículo 4º del mismo dispositivo legal faculta al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir los recursos recaudados del 1% del Impuesto General a las Ventas (IGV) para el pago de la Bonificación Excepcional señalada en el artículo 1º.

Asimismo, el artículo 1º del Decreto Legislativo Nº 847, vigente desde el 26 de setiembre de 1996, establece que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y, en general, cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionista de los organismos y entidades del Sector Público, excepto Gobiernos Locales y sus empresas, así como los de la actividad empresarial del Estado, continuarán percibiéndose en





"Año de la consolidación económica y social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000127 - 2010/GOB.REG. TUMBES - P.

Tumbes 23 FEB 2010

los mismos montos en dinero recibidos actualmente; y que por Decreto Supremo se incrementarían los montos en dinero de los conceptos señalados anteriormente. Y el artículo 2° de la misma norma, señala que quedan derogadas todas las disposiciones legales o administrativas que se opongan a este Decreto Legislativo.

Que, la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en la Séptima Disposición Transitoria, relativa a Distribución Porcentual, sistemas remunerativos vinculantes y mecanismos de indexación, en el numeral 1, establece: "Déjase sin efecto toda disposición legal que establezca la distribución porcentual con cargo a fondos públicos, para el otorgamiento de subvenciones a personas naturales, incentivos y estímulos económicos, bajo cualquier denominación, al personal del sector público, manteniéndose los montos que sirvieron de base para efectuar el último pago por subvenciones, incentivos o estímulos económicos, en el marco del Decreto Legislativo N° 847". Y el numeral 3, establece, "Déjase sin efecto, todas las disposiciones legales o administrativas que establezcan mecanismos de referencia o indexación, percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente, las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones, dietas y en general cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y Entidades del Sector Público".

Que, de conformidad al párrafo primero del numeral 6.1 del artículo 6° de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, prohíbe en las entidades de los tres (3) niveles de gobierno el recluste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento; asimismo, prohíbe la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. (...);

III. ANÁLISIS DEL ASUNTO

Que, evaluando, los antecedentes del presente expediente y la normatividad vigente sobre la materia, se advierte que desde el 26 de setiembre de 1996, (fecha de publicación del Decreto Legislativo N° 847), existe la prohibición legal que los trabajadores del Sector Público, perciban una bonificación relacionada a una distribución porcentual, como es el 1% del Impuesto General a las Ventas, debiendo ser un monto actual, llegándose a





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000127-2010/GOB.REG.TUMBES - P.

Tumbes 23 FEB 2010

Dicha conclusión, porque en el párrafo segundo, del artículo 1º, del mencionado Decreto Legislativo, paralelamente se dispuso que mediante Decreto Supremo, se incrementen los montos en dinero de los conceptos, (remuneraciones, bonificaciones, beneficios, y en general cualquier otra retribución) señalados en el párrafo primero del artículo 1º; sin embargo, desde aquella fecha, no se ha dictado, dicha norma; habiendo quedado derogado el cuestionado Decreto Supremo N° 261-91-EF, por oposición al Decreto Legislativo N° 847, por cuanto, esta en su artículo 2º señala, que se derogan todas las normas que se opongan a dicha norma.

Que, as más, la Ley N° 28411, vigente desde el mes de diciembre del 2004, corrobora la posición antes indicada, dejando sin efecto toda disposición legal que establezca la distribución porcentual con cargo a fondos públicos, para el otorgamiento de subvenciones a personas naturales, incentivos y estímulos económicos, bajo cualquier denominación, al personal del sector público; así como también se deja sin efecto todas las disposiciones legales o administrativas que establezcan mecanismos de referencia o indexación, percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente, las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones, dietas y en general cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores del Sector Público.

Que, en tal sentido, el reajuste de la Bonificación Excepcional por IGV, no tiene norma permisiva, y por el contrario, existen normas prohibitivas como las acotadas; resultando evidentemente, improcedente el peñorio de la administrada Miriam Carmina Boyer de Guevara.

Que, en consecuencia, el Oficio N° 3806/09-GRT-DRET-OADM-REM Y PENS-D de fecha 29 de diciembre del 2009, mediante el cual, se le deniega a la impugnante el reajuste de la Bonificación Excepcional por IGV, ha sido emitido de acuerdo al derecho vigente;

W. DECISIÓN

Que, estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;





GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
PRESIDENCIA REGIONAL

*Copia fiel del Original*

*"Año de la consolidación económica y social del Perú"*

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

**000127** -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes  
**23 FEB 2010**

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
Sr. Manuel R. Sarango Cantillo  
RESP. DE LA UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación formulado por doña MIRIAM CARMINA BOYER DE GUEVARA, contra el Oficio N° 3806/09-GRT-DRET-OADM-REM Y PENS-D de fecha 29 de diciembre del 2009, que deniega el reajuste de la Bonificación Excepcional por IGV; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación Tumbes, Procuraduría Regional, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
*W. Benites*  
Ing. Wilmer F. Dios Benites  
PRESIDENTE

